

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2024000425

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240527DN5060100802** de fecha **27 de Mayo de 2024**, el (la) docente **MONTES MIRANDA KELLYS JUDITH**, identificado (a) con la **C.C. número 45.584.618**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. PALMAR DE CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **MONTES MIRANDA KELLYS JUDITH** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. Verificados los registros en el Sistema Humano en Línea se observa que el servidor público fue vinculado al cargo de docente por la Secretaría de Educación del Departamento de Atlántico, a través de la Resolución No 00425 de 2016.

En igual sentido, el análisis realizado a la información cargada al aplicativo de cesantías se advierte que el docente ha tenido novedades de ingreso y retiro, teniendo como última novedad ingreso el 01/01/2024 a través de la Resolución 4359 del 26/12/2023 con retiro a 31/12/2024.

2. Se resaltan los efectos de continuidad en las labores del docente respecto de la novedad arriba citada, toda vez que, no hubo retiro del sistema educativo, de haberse dado retiro y haber superado el término legal de los (15) días e interrumpida la continuidad, surgiría para el educador la obligación de solicitar cesantías definitivas a fin de recibir el pago de los aportes percibidos durante el período laborado antes de la desvinculación, en un plazo máximo de tres (3) años bajo riesgo de prescripción del derecho.

Caso que difiere de la situación del señor MONTES MIRANDA KELLYS JUDITH, puesto que el (la) docente se encuentra activo en el Departamento del Atlántico desde el 09/03/2016 a la fecha, en razón a los nombramientos efectuados por la secretaria de Educación.

3 Cubierta la situación del servidor público ante la Secretaría de Educación Departamental, resulta importante aclarar que los aportes de cesantías definitivas por el tiempo laborado entre el 15/01/2018 hasta



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANT2024000425 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente MONTES MIRANDA KELLYS JUDITH identificado(a) con C.C. número 45.584.618 ".

31/12/2021, fueron cancelados al docente mediante Resolución ATLANT2022000074 del 2022 por valor de \$9.899.546 y el tiempo comprendido entre el 09/03/2016 hasta el 11/12/2017, fueron prescritas, debido a que la novedad laboral que produjo solución de continuidad; es decir, que el educador estaba obligado a solicitar el pago de la prestación social hasta 3 años siguientes a la última fecha de vinculación, de conformidad con la Sentencia del Consejo de Estado del 13 de marzo de 2008, en la que se señala: Si el servidor público -nacional o territorial- sobre quien no recaiga un régimen prescriptivo especial en materia prestacional, no formula la solicitud de reconocimiento de sus cesantías definitivas dentro de los tres años posteriores a su retiro, fecha en la que adquiere el derecho a ellas, le prescribirán, concordante con el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020.

Que en virtud de las circunstancias antes planteadas este Despacho juzga improcedente la solicitud de cesantías definitivas presentada por el educador con radicado No. ATLAN20240527DN5060100802 del 27/05/2024, en razón a su situación laboral actual, por lo que se precisa que solo aplicaría la solicitud de cesantías parciales con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20240527DN5060100802 de fecha **27 de Mayo del 2024**, al (a la) docente **MONTES MIRANDA KELLYS JUDITH**, identificado (a) con C.C. número **45.584.618**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000425 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente MONTES MIRANDA KELLYS JUDITH identificado(a) con C.C. número 45.584.618 ".

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 09/07/2024

Elaboro: maryuris.parcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 04:04:13 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307